



San Andrés Isla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0205-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Alci Jay Newball, Harris Howars Bernard, Henry Bryan Hudgson, Chayan Dawkins Taylor, Morvin Livingston Bernard, Leonel Guerrero Harten, Emiro Stephenson Mitchell, Gerardo Taylor Livingston, Elwis Henry Rapon, Mariano Dawkins, Longino Duffis Hoy, Anthony Pomare Washington, Benavidez Archbold Bryan
Demandada: Municipio de Providencia y Santa Catalina, Islas
Demandado: Providence and Kettlina Utilities Company SAS ESP
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2022-00019-00

I. ASUNTO A TRATAR

Estando el presente proceso al despacho para celebrar audiencia de manera concentrada, el día de mañana 25 de abril de 2024, fue allegado al correo electrónico del juzgado memoriales solicitando nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación por parte del Municipio de Providencia y Santa Catalina, Islas, por la vinculada Empresas Públicas de Medellín ESP y por parte de la demandada Providence And Kettlina Utilities Company S.A.S E.S.P (EN INTERVENCIÓN).

Ahora bien, por su parte la Empresas Públicas de Medellín ESP, allegaron memorial, indicando que a la fecha no tienen conocimiento del proceso ordinario laboral, pues afirman no haber sido notificados en debida forma, seguidamente rezan que a través de RESOLUCIÓN No.SSPD - 20241000023365 del 18/01/2024, fueron relevados como Agente Especial y Representante Legal de la empresa P&K S.A.S. E.S.P.(*ver expediente digital PDF 13*)

A su vez, Providence And Kettlina Utilities Company S.A.S E.S.P (EN INTERVENCIÓN), coadyuvo lo indicado por Empresas Públicas de Medellín ESP, indicando que quien se encuentra actualmente como Agente Especial es la señora KATHLINE REBECA RANKIN BENT, identificada con cedula de ciudadanía número 52.851.447 de Bogotá D.C, que por esa razón solicitó se desvincule del proceso a Empresas Públicas de Medellín ESP, aunado a lo anterior, indico que no ha sido notificado de las actuaciones surtidas en el presente proceso y que por lo tanto es evidente la nulidad por indebida notificación, por lo que solicito ser notificado a su correo electronico juridico@pyk.com.co (*ver expediente judicial PDF 14*)

Por su parte, el apoderado del Municipio de Providencia y Santa Catalina, Islas, manifestó que el Juzgado al momento de realizar la notificación del auto admisorio lo remitió al correo electrónico alcaldia@providencia-sanandres.gov.co, siendo que dicho correo no es el indicado para la notificación referida, afirmando que el correo para notificaciones judiciales es notificacionjudicial@providencia-sanandres.gov.co, por esa razón alegó que el municipio no tenia conocimiento del proceso de la referencia (*ver expediente digital PDF 12*)

Para resolver se exponen las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Es de indicar que teniendo en cuenta los memoriales allegados por la parte demandada y vinculada en el presente proceso, se proceden a tramitar las solicitudes de nulidad; inicialmente, la vinculada Empresas Públicas de Medellín ESP, indica que esta no se encuentra notificada en debida forma, por lo que al estudiar el expediente digital, se observa que las notificaciones a la vinculada se encuentran en debida forma, ya que fue notificada al correo electrónico notificacionesjudicialesepm@emp.com.co,



correo que pertenece a la vinculada para notificaciones judiciales (ver PDF 07); ahora bien, respecto a la solicitud de desvinculación del proceso de EPM ESP, vista la Resolución SSPD – 20241000023365 del 19 de enero de 2024,(archivo 14 pg.10), se ordenará la desvinculación deprecada.

Así mismo, se ordenará la notificación a Providence And Kettlina Utilities Company S.A.S E.S.P (EN INTERVENCIÓN), a través de su representante legal Kathline Rebeca Rankin Bent, al correo electrónico de notificaciones juridico@pyk.com.co (ver certificado Camara de Comercio archivo 14 pg.14)

De otra arista, respecto a la solicitud de nulidad allegada por el Municipio de Providencia y Santa Catalina, Islas, la misma se torna procedente, respecto al tema la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, auto AL2957-2020 indica:

“Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que refiere que la notificación personal del auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago a entidades públicas, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que señala el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En consecuencia, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No.0089-24 proferido el 07 de marzo de 2024, inclusive, y se ordenara notificar al Municipio de Providencia y Santa Catalina, al correo electrónico notificacionjudicial@providencia-sanandres.gov.co; todo lo expuesto, por sustracción de materia, impide la realización de la audiencia fijada para mañana 25 de abril de 2024, hasta tanto se integre debidamente el contradictorio.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, ISLA,

RESUELVE

1. Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso, a partir del Auto Interlocutorio No.0089-24 proferido el 07 de marzo de 2024, inclusive, por lo expuesto en este proveído.
2. Desvincular a Empresas Públicas de Medellín ESP del presente proceso, por lo expuesto.
3. Correr traslado de la demanda al demandado Municipio de Providencia y Santa Catalina, Islas, a través del correo notificacionjudicial@providencia-sanandres.gov.co por el término de diez (10) días hábiles.
4. Correr traslado de la demanda al demandado Providence And Kettlina Utilities Company S.A.S E.S.P (EN INTERVENCIÓN), a través de su representante legal Kathline Rebeca Rankin Bent, al correo electrónico de notificaciones juridico@pyk.com.co por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6079b5b918c7855cbe332abf8d6403913aed9f405a54186dc83e6df9431f0f5b**

Documento generado en 24/04/2024 09:12:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>